



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 069 - 2024-MDA/A

Amarilis, 30 de enero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 22310 de fecha 21 de diciembre del 2023, **presentado por el administrado Pablo Ponciano Castillo**; Informe N° 2397-2023-MDA/SGPET, de fecha 28 de diciembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo; Informe Legal N° 025-2024-MDA-GAJ, de fecha 16 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, el administrado Pablo Ponciano Castillo, identificado con DNI N° 22472071, a través de documentos con Reg. Exp. Adm. N° 012338 y N° 012339, ambos de fecha 21 de julio del 2023, solicita se deje sin efecto la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000752 y N° 000754, por cuanto su establecimiento cuenta con licencia municipal de apertura de establecimiento comercial industrial y/o de servicios, otorgado el 04 de diciembre del año 2022, que lo autoriza para la venta de licores envasados por menor. Asimismo, sostiene que al momento de la intervención se encontraron personas de sexo masculino, pero estas no se encontraban libando licor, además de considerar que tiene múltiples enfermedades y se dedica al rubro de venta de licores envasados para llevar.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control por medio de Informe N° 1357-2023-MDA-GDE-SGFC, de fecha 18 de julio del 2023, pone de conocimiento el levantamiento de del Acta de Fiscalización N° 004425, Acta de Clausura Temporal N° 004426 y la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000752 y N° 000754, todas de fecha 14 de julio del 2023, se constata que no cuenta con el certificado ITSE, así como tampoco cuenta con el certificado de fumigación y, además, se encontró libando licor a una persona de sexo masculino, incurriendo en código de infracción 1.05.15, y 1.01.15, con medida complementaria de clausura temporal y revocación de licencia, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo a través de Informe N° 1322-2023MDA-GDE/SGPET, de fecha 24 de julio del 2023, concluye que: *"PRIMERO. - Se recomienda DECLARAR IMPROCEDE la Solicitud con REG. N° 012334 de fecha 21 de julio del 2023, el SR. PABLO PONCIANO CASTILLO, ubicado en el Jr. Jorge Chávez N° 305 - Amarilis, solicito la anulación de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000752-2023-MDA, de fecha 14 de julio del 2023, en razón*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



que no cabe la presentación de descargo y/o recurso impugnativo al presente documento, según lo establecido en el art. 45° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas -RASA. SEGUNDO. Se recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud con REG. N° 012339 de fecha 21 de julio del 2023, SR. PABLO PONCIANO CASTILLO, ubicado en JR. JOGE CHAVEZ N° 305 - AMARILIS, solicito la anulación de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000754-2023-MDA, de fecha 14 de julio del 2023, en razón que no cabe la presentación de descargo y/o recurso impugnativo al presente documento, según lo establecido en el art. 45° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA. TERCERO. - Por lo expuesto en el ítem II, se RECOMIENDA RATIFICAR EN TODOS SUS EXTREMOS el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Papeleta de Infracción Administrativa N° 000752-2023-NDA, de fecha 14 de julio del 2023, se sanciona al establecimiento VENTA DE LICORES ENVASADOS AL POR MENOR cuyo propietario y/o responsable es el SR. PABLO PONCIANO CASTILLO, ubicado en JR. JORGE CHAVEZ N° 305 - AMARILIS; en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 029".



Que, la Resolución Gerencial N° 941-2023-MDA-GDE, de fecha 23 de agosto del 2023, resuelve: "Artículo Primero. - IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, al establecimiento "VENTA DE LICORES ENVASADOS AL POR MENOR" cuyo propietario y/o responsable es el SR. PABLO PONCIANO CASTILLO, ubicado en JR. JORGE CHAVEZ N° 305 - AMARILIS; en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, se procedió a sancionar, con el código 1.05.15, por expender bebidas alcohólicas sin Autorización Municipal, aplica la multa del 50% de la UIT, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA RASA -TISA, siendo en el presente caso la Suma de S/. 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles) en mérito a la Papeleta de Infracción Administrativa N° 00752-2023-MDA, de fecha 14 de julio del 2023. Artículo Segundo.- DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA TEMPORAL, REINCIDENTE CLAUSURA DEFINITIVA - TAPIADO Y DENUNCIA PENAL, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA [...]".

Que, el administrado Pablo Ponciano Castillo, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 14981 de fecha 05 de setiembre del 2023, solicita la reconsideración de la Resolución Gerencial N° 941-2023-MDA-GDE, de fecha 23 de agosto del 2023, debido a que la decisión adoptada es abusiva y arbitraria, pues no es cierto que en la inspección se hayan encontrado a personas libando dentro y/o fuera de su establecimiento. Asimismo, indica que su persona no cuenta con los recursos necesarios para pagar la multa que se le impone, y siendo su negocio su único sustento económico, no puede trabajar a causa de su clausura y no puede trabajar en otro oficio, ya que como una persona enferma de diabetes se encuentra con una discapacidad.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, por medio del Informe N° 1663-2023-MDA-SGPET, de fecha 08 de setiembre del 2023, solicita al área de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, según sus atribuciones realice la fiscalización in situ al establecimiento VENTA DE LICORES ENVASADOS AL POR MENOR, ubicado en el Jr. Jorge Chávez N° 305, cuyo propietario es el señor Pablo Ponciano Castillo, esto a fin de verificarse que al interior del referido establecimiento se ingieren bebidas alcohólicas, y ulteriormente, emitir el informe respectivo.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, mediante Informe N° 1688-2023-MDA/GDE-SGFC, de fecha 11 de setiembre del 2023, ratifican que, de acuerdo al Acta de Fiscalización N° 004425, el establecimiento "VENTA DE LICORES ENVASADOS AL POR MENOR" no cuenta con el certificado ITSE y tampoco con el certificado de fumigación constatándose que se realizó al interior del establecimiento se encontró libando licor a una persona de sexo masculino.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, con Informe N° 1723-2023-MDA-SGPET, de fecha 13 de setiembre del 2023, concluye que: "PRIMERO. - Por lo expuesto en el ítem II





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RECOMIENDA DECLARAR IMPOCEDENTE la Solicitud con Reg. N° 14981 de fecha 05 de setiembre del 2023, el SR. PABLO PONCIANO CASTILLO identificado con DNI N° 22472071, ubicado en JR. JORGE CHAVEZ N° 305 - AMARILIS, solicito RECONSIDERACIÓN a la Resolución Gerencial N° 941-2023-MDA-GDE de fecha 23 de agosto del 2023. SEGUNDO. - Por lo expuesto en el ítem II Se, RECOMIENDA RATIFICAR EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución Gerencial N° 941-2023-MDA-GDE de fecha 23 de agosto del 2023, se impone Notificación Preventiva al titular, el SR. PABLO PONCIANO CASTILLO identificado con DNI N° 22472071, ubicado en JR. JORGE CHAVEZ N° 305 - AMARILIS, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA".

Que, la Resolución Gerencial N° 1164-2023-MDA-GDE, de fecha 11 de octubre del 2023 resuelve: "Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Registro N° 14981 de fecha 05 de setiembre del 2023, presentado por el SR. PABLO PONCIANO CASTILLO, identificado con DNI N° 22472071, ubicado en JR. JORGE CHAVEZ N° 305 - AMARILIS, sobre reconsideración a la Resolución Gerencial N° 941-2023-MDA-GDE de 23 de agosto del 2023, por los considerandos expuestos en la presente resolución. Artículo Segundo. - CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 941-2023-MDA-GDE de fecha 23 de agosto del 2023, por los considerandos expuestos en la presente resolución [...]".

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]".

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, se establece que: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

Que, el administrado Pablo Ponciano Castillo, identificada con DNI N° 22462071, a través de documento con Exp. Adm. con Reg. N° 22310 de fecha 21 de diciembre del 2023, interpone recurso





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1164-2023-MDA-GDE de fecha 11 de octubre del 2023, señalando que:

- (i) Su persona tiene capacidad motora y su desplazamiento lo desarrolla a través de una silla de ruedas, conforme se puede apreciar de su copia de Carnet de Discapacidad otorgado por el CONADIS.
- (ii) Que la apertura de su local VENTA DE LICORES ENVASADOS POR MENOR se dio con motivo para su sustento personal, y fue tramitado la licencia municipal de funcionamiento respectiva ante la Municipalidad Distrital de Amarilis.
- (iii) Que ciertamente en un operativo de inspección realizada por personal de la Municipalidad encontraron al lado de su establecimiento unas personas bebiendo cerveza, y que debido a esa irregularidad fue sancionado con el 50% de la UIT, así como una clausura temporal; es decir, se le impuso una doble sanción por un mismo hecho.
- (iv) Que es política del Estado impulsar una sociedad inclusiva con las personas que presentan dificultades para realizar sus actividades de manera normal y natural, además, que en su condición de discapacidad no puede realizar sus actividades físicas y económicas. En ese sentido, la autoridad municipal debe ser más flexible, inclusiva, proactiva y debe facilitar el trámite de ampliación de giro, de la licencia de funcionamiento, más no de actuar de forma reactiva y proactiva.
- (v) **Que no se realizó el recurso de apelación contra la resolución que declara improcedente el recurso de reconsideración dentro del plazo respectivo, debido al desconocimiento de los plazos y falta de asesoramiento legal y escasez de recursos económicos, lo que genera su estado de indefensión.**

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 025-2024-MDA-GAJ, de fecha 16 de enero del 2024, emite opinión legal a efectos de que se declare improcedente por extemporáneo el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1164-2023-MDA-GDE de fecha 11 de octubre del 2023, sosteniendo básicamente lo siguiente:

- (i) Que el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, solo establece como recursos impugnatorios administrativos a la reconsideración y apelación, y que conforme al desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionador correspondería adecuar el documento presentado por el administrado como un recurso administrativo de apelación según lo establecido en el artículo 223° del referido cuerpo normativo.
- (ii) Que, respecto de los recursos administrativos estos deben interponerse dentro del plazo de 15 días perentorios conforme lo regulado en el numeral 218.2 el artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. Al respecto, se puede señalar que la Resolución Gerencial N° 1164-2023-MDA-GDE fue debidamente notificada el día 16 de octubre del 2023, de acuerdo a la cédula de notificación obrante en autos; mientras que, el recurso de apelación fue presentado en fecha 21 de diciembre del 2023, siendo evidente que se presentó fuera del plazo, por lo que dicho acto administrativo adquirió la condición de acto firme de conformidad con lo establecido en el 222° de la norma en mención.

Que, en principio, el documento con Reg. Exp. Adm. N° 22310 de fecha 21 de diciembre del 2023, presentado por el administrado Pablo Ponciano Castillo, tiene como pretensión la revocatoria del acto administrativo contra la Resolución Gerencial N° 1164-2023-MDA-GDE de fecha 11 de octubre del 2023; **sin embargo, estado al estado del presente procedimiento administrativo**





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sancionador, esta debe ser calificada y adecuada como un recurso administrativo de apelación de conformidad con el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y por cuyo motivo esta instancia es competente para pronunciarse sobre el asunto controvertido.

Que, revisado los actuados se puede verificar de la Cédula de Notificación de la Resolución Gerencial N° 1164-2023-MDA-GDE de fecha 11 de octubre del 2023, fue notificada válidamente el 16 de octubre del 2023, y su recurso de apelación fue interpuesto en fecha 21 de diciembre del 2023, es decir, su medio impugnatorio fue interpuesto fuera del plazo legal de 15 días hábiles resultando extemporáneo conforme el artículo 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444; en consecuencia, deviene en su improcedencia.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación** contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1164-2023-MDA-GDE de fecha 11 de octubre del 2023, presentado por el administrado **PABLO POINCIANO CASTILLO**, identificado con DNI N° 22472071, con domicilio real en el Jr. Jorge Chávez N° 305 - Amarilis, y domicilio procesal en Jr. Independencia N° 1147 - Interior Cinco - Pasaje Santa Lucía, mediante documento con Reg. Exp. Adm. N° 22310, de fecha 21 de diciembre del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO 2°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, al administrado y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.A.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE